



## CONVENIO ENTRE EL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Manuel OLMOS, con domicilio legal en Diag. Pte. J.A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "CONSEJO", por una parte, y el CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL, representado en este acto por su Presidente, Dra. Ana María Cabanellas, con domicilio en la Av. Belgrano 1735, 1º piso depto. A de esta Ciudad, en adelante "CADRA", por la otra parte, formalizan el siguiente Convenio, con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

I- CADRA, como entidad de gestión colectiva de derechos de autor, representa y protege a autores, editores y derechohabientes, de libros y otras publicaciones, en el ejercicio de sus derechos en materia de reproducción reprográfica.

II-La lucha contra la reproducción ilegal de obras protegidas por el derecho de Autor es un objetivo común de las instituciones a fin de proteger el esfuerzo de los autores y editores de libros.

III-CADRA está dispuesta a otorgar y el CONSEJO está dispuesto a suscribir una licencia para reproducir obras protegidas del repertorio de CADRA, dando así cumplimiento a la normativa sobre Derecho de Autor.

IV-En vista de lo anterior, ambas partes llevan a efecto el presente contrato de licencia con las siguientes estipulaciones.

### PRIMERA.- OBJETO

CADRA concede al CONSEJO, bajo las condiciones y límites fijados en el presente, el derecho no exclusivo de reproducir las obras del repertorio administrado que se realicen mediante las Máquinas Fotocopiadoras dependientes del Centro de Fotocopiado del CONSEJO, de acuerdo a las condiciones fijadas en el presente contrato.

### SEGUNDA.- REPERTORIO

1.A los efectos de la autorización de reproducción mediante fotocopias y posterior distribución, el repertorio de CADRA comprende las obras impresas, divulgadas tanto



en formato analógico como digital, en soporte papel, electrónico o cualquier otro medio, para las cuales le haya sido o le sea confiada en el futuro la gestión de sus derechos de explotación; tanto sea de titulares nacionales como extranjeros a través de las entidades homólogas, con las que tenga firmados convenios de representación.

Se consideran obras impresas las explotadas en forma de publicaciones unitarias (tales como los libros, ya sean editados en uno o varios volúmenes, fascículos o entregas) o de publicaciones periódicas (diarios, semanarios, revistas y cualquier clase de impresos publicados por intervalos de tiempo regulares o irregulares); así como fotocopias de las mismas.

2.El repertorio de **CADRA**, al cual se hace referencia en el apartado 1, se encuentra disponible y actualizado en el sitio web de **CADRA**: <http://www.cadra.org.ar>. En cualquier caso, el **CONSEJO** siempre podrá solicitar y obtener de **CADRA** la información que estime oportuna sobre la pertenencia al repertorio de una o varias obras singularmente consideradas.

#### **TERCERA.- ALCANCE**

1.Respecto de las obras referidas en la cláusula segunda, apartado 1, el **CONSEJO**, queda autorizado para reproducir mediante fotocopias las mismas, en las máquinas fotocopadoras dependientes del Centro de Copiado del **CONSEJO**.

2.En caso de variación en la cantidad de máquinas fotocopadoras informadas por el **CONSEJO** o ubicadas en otro lugar, el mismo notificará los cambios realizados a **CADRA** en un plazo no mayor a 30 (Treinta) días.

#### **CUARTA.- CONDICIONES DE USO**

1.Las reproducciones no podrán exceder el veinte por ciento (20%) de la obra, salvo que se trate de un capítulo de libro o un artículo de una revista o publicación periódica, en cuyo caso podrá reproducirse el capítulo o artículo completo.

2.**CADRA** se reserva a título excepcional y por razones debidamente fundadas, el derecho a no autorizar al **CONSEJO** la reproducción de una o varias obras determinadas del repertorio.

3.Para el caso en que el **CONSEJO** necesite realizar copias de material protegido más allá de las limitaciones establecidas precedentemente, o incorporar al resto de las Fotocopadoras que no están abarcadas por la presente, ésta se compromete a suscribir una licencia específica o a ampliar el objeto de la presente.

#### **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO**



1.El **CONSEJO** se compromete a brindar información a los usuarios y a las personas a cargo del servicio de reprografía sobre las condiciones y límites del presente acuerdo. **CADRA** asistirá al **CONSEJO** en la provisión de material explicativo para su distribución entre usuarios y empleados.

2.A fin de respetar el derecho moral de los autores, el **CONSEJO** se compromete a gestionar por ante quienes realicen o preparen las reproducciones de material protegido, que en las mismas figure la fuente de la obra, el nombre del autor y la editorial.

#### **SEXTA- USOS NO PERMITIDOS**

1.No se autoriza la reproducción de obras de un solo uso, tales como los manuales de ejercicios escolares, libros de trabajo para la enseñanza de idiomas y aquellas otras publicaciones no reutilizables.

2.La licencia no autoriza la reproducción de fragmentos de obras para su inclusión en una base de datos, obras o producciones multimedia, páginas web o espacios accesibles en línea.

3.La reproducción de más de 10 copias de cada original, en un solo acto o como consecuencia de un mismo encargo.

#### **SÉPTIMA.- REMUNERACIÓN y PAGO**

1.Por la licencia concedida, el **CONSEJO** se compromete a abonar a **CADRA** una remuneración anual por equipo, siendo la tarifa vigente de \$ 5.040,00 (Pesos Cinco Mil Cuarenta) por equipo/por año.

2.Para el presente período, el **CONSEJO** incluye en el marco del presente convenio 10 (Diez) máquinas fotocopadoras. Por lo tanto la remuneración anual es de \$ 50.400,00 (Pesos Cincuenta Mil Cuatrocientos).

3.Dicha remuneración, con vencimiento a los 30 (Treinta) días de la suscripción del presente, será abonado a través de transferencia electrónica, cheque o depósito bancario; en la Cuenta Corriente en pesos de **CADRA** del Banco Santander Río N° 20638/5, Sucursal 115, CBU 07201154 20000002063854.

#### **OCTAVA- INDEMNIDAD**

1.En tanto esté vigente esta licencia, **CADRA** responderá ante el **CONSEJO** por los daños y perjuicios económicos a cuyo pago sea condenada ésta última como consecuencia de la reclamación civil realizada por terceros derivada de la reproducción de cualquier obra del repertorio administrado por **CADRA** siempre que la misma se haya realizado dentro de los límites previstos en el presente acuerdo.



2. CADRA quedará exento de la responsabilidad aquí establecida en caso que el **CONSEJO** haya vulnerado los límites de esta licencia o el derecho moral de los autores

#### **NOVENA.- DURACIÓN**

Este acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio y tendrá una vigencia de un (1) año. Las partes acuerdan que al vencimiento del presente, se practicará la renovación automática del mismo, adecuándose la cantidad de máquinas abarcadas y la eventual tarifa fijada por la Comisión Directiva de CADRA.

#### **DÉCIMA.- RESOLUCIÓN**

1. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo, notificando fehacientemente su voluntad mediante Carta Documento. La resolución tendrá efecto 60 (sesenta) días después de recibida la notificación. La rescisión del contrato en los términos acordados, no traerá responsabilidad alguna para ninguna de las partes.-

2. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones fijadas en el presente, las partes acuerdan no resolver el presente sin antes intimar el cumplimiento.

3. Ambas partes celebran este acuerdo de buena fe y con ánimo de colaboración y harán cuanto esté a su alcance para resolver mediante conciliación o mediación todas las controversias que pudieran surgir en relación con su interpretación, extensión o renegociación. A tal efecto, y antes de iniciar el reclamo judicial, las partes podrán dar intervención a la Dirección Nacional de Derecho de Autor a fin de que medie entre ellas.

#### **DECIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES. JURISDICCIÓN.**

1. Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y citaciones judiciales y extrajudiciales que se cursaren, y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuales las partes se someten expresamente, con renuncia a cualquier otro fuero.

2. Ambas partes tienen el derecho de hacer público el presente contrato.

Ambas partes leen el presente contrato, que se extiende por duplicado, y encontrándolo conforme, lo firman en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...13... días del mes de julio... de 2015

Ana Ma. Cabanellas  
Presidente  
**CADRA**